

EL CONTROL SOCIAL EN LOS GRUPOS VULNERADOS

Sistema de justicia penal, selectividad y «loco-criminal» en la ciudad de Santa Fe

Máximo Sozzo

Facultad de Derecho.
Universidad Nacional del Litoral

«El infierno de los vivos no es algo por venir; hay uno, el que ya existe aquí, el infierno que habitamos todos los días, que formamos estando juntos. Hay dos maneras de no sufrirlo. La primera es fácil para muchos: aceptar el infierno y volverse parte de él hasta el punto de dejar de verlo. La segunda es riesgosa y exige atención y aprendizaje continuos: buscar y saber quién y qué, en medio del infierno, no es infierno y hacer que dure y dejarle espacio»
ITALO CALVINO, *Las Ciudades Invisibles*

1. Reacción Social Institucionalizada a través del Sistema de Justicia Penal y construcción social del delito y el delincuente.

Desde una mirada sociológica la criminalidad es una manifestación de la desviación. Existen entre ambos términos una relación de especie a género.

En el seno de la interacción social de vida cotidiana se presentan ciertas reglas sociales de carácter general. Estas reglas

Estudiante de Derecho, becario del Programa Científica '93 de la Univ. Nac. del Litoral

sociales delimitan los ámbitos de lo prohibido y lo permitido en el abanico de las posibilidades del hacer. Son concebidas ingenuamente por los miembros del grupo social como representativas de ciertos valores e intereses compartidos por todos y cada uno de ellos (ficción que funciona como fuente de legitimidad).

El comportamiento que se instala en el ámbito de lo prohibido, delimitado por las reglas sociales, es un comportamiento transgresor. Ahora bien, no todo comportamiento transgresor («rule-breaking behaviour») es un comportamiento desviado («deviant behaviour»).¹

Con una fórmula extremadamente consistente y citada, señala **Becker**: «Lo que quiero decir es que los grupos sociales crean la desviación al hacer las reglas cuya infracción constituye la desviación y al aplicar dichas reglas a ciertas personas en particular y calificarlas de «outsiders». Desde este punto de vista, la desviación no es una cualidad del acto cometido por la persona sino una consecuencia de la aplicación que los otros hacen de las reglas y sanciones para un ofensor. El desviado es una persona a quien se ha podido aplicar con éxito dicha calificación; la conducta desviada es la conducta así llamada por la gente.»²

La desviación no debe ser concebida como un simple hecho (dado), como una cualidad intrínseca de un comportamiento transgresor de las reglas sociales y de una persona, consiguientemente transgresora, que lo lleva adelante.

La desviación debe ser concebida como una construcción social (construido), resultado de una Reacción Social ante dicho

comportamiento transgresor de las reglas sociales (comportamiento X) realizado por la persona transgresora (persona X).

Ante este comportamiento X realizado por esta persona X puede existir o no una *reacción social* (negativa). La reacción social es efectivizada por los «otros», los «normales», quienes no resultan hacedores del comportamiento transgresor y se erigen en creadores-sostenedores de las reglas sociales («moral entrepreneurs», en términos de **Becker**).³ Estos creadores-sostenedores se encuentran situados, en el marco de las redes de poder que atraviesan la estructura social, en situaciones de privilegio a partir de las cuales pueden articular la misma.

Cuando el comportamiento X es un comportamiento transgresor de la ley penal, la *reacción social* se institucionaliza a través del sistema de justicia penal. En este supuesto se pone en juego la criminalidad como especie de la desviación.

La Reacción Social Institucionalizada es efectivizada por los agentes públicos (policías, jueces, fiscales, etc.: «moral entrepreneurs») que cumplen una función asignada previamente: imponer un conjunto particular de reglas sociales a los miembros del grupo social (las leyes penales o normas jurídico-penales). Esta función es cumplida en el marco de una organización jerárquica de gestión de la autoridad: las diversas instancias de control social formal que integran el Sistema de Justicia Penal (policía, tribunales, etc.).

La *reacción social institucionalizada* (en adelante, R.S.I.) a través del *sistema de justicia penal* (en adelante, S.J.P.) tiene una estructura, similar a la de la *reacción social* ante cualquier comportamien-

¹ BECKER, H.S. (1971): p. 24.

² BECKER, H.S. (1971): p. 19.

³ BECKER, H.S. (1971): p. 137.

to transgresor de reglas sociales en la vida cotidiana. La estructura de esta última ha sido delineada por **Kitsuse**⁴. Siguiendo a este prócer del Labelling Approach podríamos distinguir tres etapas o pasos, aplicándolos a la particular R.S.I. a través del S.J.P. Estas tres etapas o pasos, desde mi perspectiva, no son estadios temporales sucesivos. Por el contrario, resultan en la realidad confusamente coetáneos. Este esquema es más bien, una reconsideración abstracta en vías de consolidarse como un modelo comprensivo.

A. *Primer paso o etapa: el proceso de definición de un comportamiento X como «delito».* Constituye la adscripción a este comportamiento X de un significado que va más allá de su estructura material, que no está contenido en ella, que no le es inmanente. Este significado le es adscripto al comportamiento X a través de un juicio de interpretación realizado por los agentes públicos del S.J.P.

Este juicio de interpretación en tanto adscripción de un significado, se construye a partir de la referencia a un patrón normativo (las leyes penales o normas jurídico-penales). La razón de ser de la cualidad de «criminal» atribuida al comportamiento X es la referencia a este patrón normativo y su ubicación en el ámbito delimitado por él de lo prohibido (lo «criminal»), llevada adelante por estos «moral entrepreneurs». Dice **Sack** respecto a la desviación en general (aplicable a la criminalidad como una de sus especies): El «...comportamiento desviado es aquel que otros definen como desviado. No es un cualidad o una característica que concierne al comportamiento como tal, sino que

es atribuida a dicho comportamiento».⁵

B. *Segundo paso o etapa: el (simultáneo) proceso de definición de la persona X como «delincuente».* Existe una ampliación de los alcances del juicio de interpretación realizado por los agentes públicos con respecto al comportamiento X, que comprende en su reparto de sentido a la persona X, que lo ha llevado adelante. Este proceso de definición de la persona X como «delincuente» constituye un proceso de estigmatización.

El carácter de «criminal» atribuido a la persona X pasa a conformar el conjunto de atributos que integran la identidad social de la misma. Pero este atributo de la identidad social, que ha sido adscripto a la persona X (ser «delincuente»), es un atributo construido en el seno de la interacción social, no es un atributo dado. Su razón de existir es la mirada de los «otros», los «normales», representada (ficticiamente, cuasi-mágicamente) por la mirada de los «moral entrepreneurs»; a la que posiblemente se le adjunte la propia conciencia del sí mismo fruto de la interiorización de las reglas sociales (leyes penales o normas jurídico-penales) a partir de las cuales se opera la adscripción de significados (juicio reflexivo de interpretación de su comportamiento y de su sí mismo).

Como señala **Goffman** esta etiqueta de «delincuente» va a restringir las posibilidades futuras de esta persona X para desenvolverse en su medio social. Se trata de un «estigma», un «atributo profundamente desacreditador», que ha nacido a partir de la insatisfacción de las espec-

⁴ KITSUSE, J.I. (1962): p. 243 y ss..

⁵ SACK, Fritz: *Neue Perspektiven in der Kriminologie*, Frankfurt, 1969, p. 470, citado por BARATTA, A. (1993): p. 109.

tativas que los «otros», han colocado sobre la persona X. El «estigma» se expresa así como una particular disociación de la identidad social virtual (construida por la mirada de los «moral entrepreneurs») y la identidad social real de la persona X.

La identidad social real de la persona estigmatizada ha sido deteriorada. En adelante en las «situaciones sociales mixtas», en las cuales se encuentre con los «normales», el estigmatizado (el «delincuente») variará sus posibilidades de acción de acuerdo a que los otros conozcan o no el «estigma». En el primer caso se tratará de una persona desacreditada, en el segundo de una persona desacreditable; la primera deberá prestar atención al manejo de la tensión, la segunda al control de la información social (encubrirse, enmascararse).⁶

Es así que la persona X, a partir de su primer comportamiento transgresor de las reglas sociales, transformado en desviado a partir de la reacción social suscitada (desviación primaria), consolidará su nueva identidad social de desviado. En el caso del «delincuente», el momento clave de esta consolidación es la experiencia del proceso penal y la sentencia condenatoria. La consolidación de esta nueva identidad social, le permitirá asumir su carrera moral en estos términos (carrera de desviación) signada por la realización cons-

tante de nuevos comportamientos transgresores, que serán transformados puntualmente en desviados a través de las reacciones sociales que susciten -institucionalizadas o no de acuerdo al tipo de desviación -(desviación secundaria).⁷

C. *Tercer paso o etapa*: el «tratamiento» que a través del S.J.P. se pone en acción con respecto a esta persona X («delincuente») en razón de su comportamiento X («delito»). Este *tercer paso o etapa* sería equivalente a lo que el discurso jurídico-penal denomina la ejecución penal.

3. Producción y Reproducción del Orden Social y funcionamiento del Sistema de Justicia Penal

El S.J.P. cumple una función latente, es decir produce un efecto en su funcionamiento que no ha sido proclamado como una finalidad por el discurso jurídico-penal: producir y reproducir el orden social. Es así que el funcionamiento del S.J.P. no es un mero reflejo de las relaciones de desigualdad que se desenvuelven en las redes de poder que atraviesan la estruc-

⁶ GOFFMAN, E. (1989). Con respecto a los conceptos de «estigma» e «identidad social real y virtual», ver pp. 11-15. Con respecto a la distinción entre desacreditado y desacreditable, al manejo de la tensión y al control de la información: ver Cap. 2, pp. 56-125. La idea de desviación y divergencia que este autor maneja en sus dos últimos capítulos, esta divorciada de las que aquí se emplean. Para profundizar algunas de estas ideas, ver: GOFFMAN, E. (1970).

⁷ Ver al respecto: GOFFMAN, E. (1989): pp. 45-55; GOFFMAN, E. (1970), especialmente, el ensayo «La carrera moral del paciente mental»; BECKER, H.S. (1971): pp. 33-55, y para ejemplificaciones de aplicación de esta herramienta conceptual (la carrera de los fumadores de marihuana y la carrera de los músicos profesionales de las orquestas populares), ver pp. 47 y ss. Para la distinción entre desviación primaria y desviación secundaria ver LEMMERT, E.M. (1967) y SCHUR, Edwin M. (1973). Revisiones de estas ideas se pueden ver en todas las narrativas históricas sobre la «Criminología Crítica». Sólo por mencionar ejemplos de las más difundidas: LARRAURI, E. (1991) pp. 25-38, BERGALLI, R. (1983): pp. 146-155, 173-178, etc.

tura social, sino que crea y recrea cotidianamente dichas relaciones de desigualdad. El ejercicio del poder de castigar por parte de los agentes públicos, a través de la instancias de control social formal que integran el S.J.P. es observado comúnmente en términos negativos (represivos); es decir, se trata de un ejercicio del poder que anula una realidad preexistente («delito» y «delincuente») y de esta manera expresa en forma pasiva un orden social, que clasifica a la población con una estructura binaria, los que mandan y los que obedecen o no, pero que en todo caso no mandan. El ejercicio del poder de castigar como **Foucault** lo ha sugerido debe ser observado en cambio, en términos positivos (productivos); es decir, se trata de un ejercicio del poder que pone una realidad («delito» y «delincuente») y de esta manera crea y recrea aquel orden social.⁸

Esta función latente del S.J.P. se puede observar claramente en dos momentos de su funcionamiento:

A. *La creación de la ley penal* (proceso de criminalización primaria).

Cada tipo penal contenido en la ley penal, es una descripción de un comportamiento prohibido y una prescripción de la pena correspondiente a aquel que lo realice, que deberá ser infringida en el marco del S.J.P. La razón de su carácter de prohibido (su carácter de «delito») radica, según el discurso jurídico-penal, en que lesiona un «bien jurídico» digno de tutela, que es un valor consensuado por el grupo social en ese momento y en ese lugar determinado.

Desde una perspectiva crítica, se comprueba que los «bienes jurídicos» protegi-

dos a través de los tipos penales, representan en forma más o menos directa los valores de la ética utilitaria de la clase media, y se encuentran directamente asociados a los intereses económicos de los grupos sociales ubicados en posiciones de privilegio en las redes de poder que atraviesan la estructura social. El derecho penal (homologable a la ley penal) demuestra así **fragmentariedad**, ya que no atiende en la esfera de lo prohibido que delimita a todos los comportamientos de una dañosidad social importante, en virtud de que si lo hiciese se comprometerían intereses de estos grupos sociales. Esta **fragmentariedad** rompe con el mito del derecho penal como derecho igual por excelencia, desnudándolo como el derecho desigual por excelencia.⁹

B. *Aplicación de la ley penal* (proceso de criminalización secundaria).

En realidad sería menester hablar de uso o empleo de la ley penal, más que de aplicación de la ley penal al caso concreto, como lo hace el discurso jurídico-penal. En el marco de la R.S.I. a través del S.J.P., los agentes públicos usan o emplean las leyes penales o normas jurídico-penales, como fuente de provisión de significados variables para llevar adelante los juicios de interpretación, que se develan como atribuciones de sentido más o menos arbitrarias.

El *proceso de definición del comportamiento X como «delito»* y el concomitante *proceso de estigmatización de la persona X como «delincuente»*, son al mismo tiempo, la reproducción de otras experiencias

⁸ Ver FOUCAULT, M. (1989), (1990), (1992a), (1992b), 1992c) y (1992f).

⁹ Ver BARATTA, A. (1993), p. 165-178 y 184-186, (1978) pp.; y FERRAJOLI, L.-ZOLO, D. (1994).

de definición y de estigmatización de comportamientos y personas similares realizados previamente en el marco del S.J.P. Existe una sedimentación pues, plasmada en un conjunto de estándares y referencias simbólicas que **Schultz** denomina «proceso de tipificación». Se conforma así lo que **Baratta** llama «la espiral hermenéutica» a partir de la cual se ligan los procesos de definición y estigmatización actuales a los previos a través de aquellos estándares y referencias simbólicas.¹⁰

Los agentes públicos son guiados por este conjunto de estándares y referencias simbólicas construido a través de sus prácticas, que determinan las posibilidades en el uso de las leyes penales o normas jurídico-penales. Este conjunto de estándares y referencias simbólicas se revela en cierto sentido, como un patrón normativo de segundo grado, ya que tiene un carácter referencial con respecto a las leyes penales o normas jurídico-penales. Este patrón normativo tiene características peculiares. Más que reglas interpretativas abstractas, se trata de prácticas interpretativas que están en cabeza de los agentes públicos desde el origen mismo de la R.S.I. y es en función de ellas que estos deciden si ella debe o no tener lugar. Este conjunto de reglas o prácticas interpretativas no son equivalentes a aquellas que el discurso jurídico-penal identifica con la expresión «métodos, pautas y criterios de interpretación». Han sido denominadas «metarreglas» por **Sack**, «second code» por **McNaughton-Smith** y «basic rules» por **Ci-courel**, y trascienden el ámbito prescriptivo en su forma jurídica. No se ubican en el plano del deber ser sino en el plano del

ser, de lo que sucede.¹¹ Entre el *proceso de definición del comportamiento X como «delito»* y el *proceso de estigmatización de la persona X como «delincuente»* existe una estrecha relación de dependencia. El discurso jurídico-penal, en el lenguaje que le es propio, en el marco de su lógica interna (derecho penal de acto) conformaría esta dependencia de la siguiente manera: primero se define el comportamiento X como «delito», y luego, se estigmatiza a la persona X como «delincuente», una consecuencia no prevista ni deseada. Lo que pretendemos mostrar a continuación en el terreno de las «metarreglas», es que en las prácticas del S.J.P. la estrecha relación de dependencia existe, pero es inversa: primero se define a la persona X como «delincuente» y luego se define al comportamiento X como «delito», colocando de esta manera de cabeza la lógica interna del discurso jurídico-penal, para develar en su envoltura mística su verdadero núcleo racional.

En lo que respecta al *proceso de definición de un comportamiento X como «delito»* se observa fácilmente en las prácticas del S.J.P. la existencia de estándares de comportamientos que deben ser definidos como «delitos», que se sobreponen y desplazan, en cierto sentido, a las leyes penales o normas jurídico-penales en su efectividad. Existen así comportamientos transgresores de la ley penal, definidos abstractamente en un tipo penal, que de hecho no son perseguidos por las instancias de control social formal que integran el S.J.P.

Ahora bien, los comportamientos transgresores de la ley penal que resultan objeto, en mayor medida, del *proceso*

¹⁰ BARATTA, A. (1993): p. 97.

¹¹ Citados por BARATTA, A. (1993): pp. 86 y ss.

de definición como «delito», son aquellos llevados adelante comúnmente por determinados grupos sociales. De esta manera el estándar de comportamiento a ser definido reenvía al estándar de persona a ser definida.

Existe un estándar de persona a ser estigmatizada como «delincuente». Este estándar es un «estereotipo» en términos de **Goffman**.¹² Este «estereotipo» se constituye como una imagen de la identidad social de la persona, compuesta por una determinada combinación de atributos. Esta imagen de la identidad social de la persona o identidad social virtual, funciona como un modelo explicativo del carácter de «delincuente» de la persona, en donde los pasos de la explicación son asumidos como expresiones de una regla general. Si están presentes los atributos a, b y c en la identidad social (virtual) de la persona X, es muy probable que sea (o más terminantemente, será) un «delincuente».

Existen como señala **Hughes**¹³ rasgos de status principales y accesorios («master and auxiliary status traits»). Los rasgos principales son aquellos que indudablemente deben estar presentes en la persona de una determinada categoría de status, son los que lo hacen pertenecer a ella.

En el «estereotipo» que los agentes públicos del S.J.P. gestionan en la R.S.I., la categoría de status de «delincuente», tiene como primer rasgo principal el haber realizado, mas no sólo ser autor, sino ser responsable moralmente de un com-

portamiento transgresor de la ley penal.

Es poco probable que si este rasgo principal de status no se verifica se incorpore a la persona X en la categoría de status de «delincuente».

Sin embargo, existen ciertos otros rasgos de status igualmente principales que cuentan en el «estereotipo» que constituyen, sin embargo, «*atributos estructurales de la identidad social real*» de la persona en cuestión (por ejemplo: situación familiar desarticulada, desocupación, bajo nivel de instrucción formal, etc.), que tienden a ubicarla en el marco de la estructura social y de las redes de poder que la atraviesan, entre los sectores marginalizados o menos privilegiados. Ante la verificación de estos «atributos estructurales de la identidad social real» de la persona X, es muy probable que se verifique la existencia de aquel primer rasgo de status principal.

Señala **Baratta**: «Los mecanismos de la criminalización secundaria acentúan todavía más el carácter selectivo del derecho penal. Por lo que hace a la selección de los individuos, se ha evidenciado que el paradigma más eficaz para la sistematización de los datos de la observación es aquel que considera como variable independiente la posición ocupada por los individuos en la escala social. Las máximas chances de ser seleccionado para formar parte de la población criminal aparecen de hecho concentradas en los niveles más bajos de la escala social (subproletariado y grupos marginales). La posición precaria en el mercado de trabajo (desocupación, subocupación, carencia de calificación profesional) y defectos de socialización familiar y escolar, que son característicos de quienes pertenecen a los niveles sociales más bajos y que en la crimino-

¹² GOFFMAN, E. (1989): P. 12.

¹³ HUGHES, E.C.: *Dilemmas and Contradiction of Status*, en *American Journal of Sociology*, L, 1945, pp. 353-359, citado por BECKER, H.S. (1971): P. 39.

logía positivista y en buena parte de la criminología liberal contemporánea son indicadas como las causas de la criminalidad, revelan ser más bien connotaciones sobre cuya base los status de criminal son atribuidos». ¹⁴

La **selectividad** de la R.S.I. a través del S.J.P. ha sido demostrada a través de tres tipos de investigaciones en el ámbito de la sociología jurídico-penal:

a. Las investigaciones sobre los delitos de cuello blanco.

b. Las investigaciones sobre la cifra negra de la criminalidad.

c. Las investigaciones sobre los atributos estructurales de la identidad social de las personas que se encuentran cumpliendo una pena.

Esta **selectividad** del funcionamiento del S.J.P. en el momento del proceso de criminalización secundaria manifiesta la realización de la función latente de producción y reproducción del orden social.

En el pasado esta producción y repro-

ducción del orden social, fue evaluada desde una perspectiva a mi juicio simplista concibiendo la dirección selectiva de la R.S.I. a través del S.J.P. como el fruto de una estrategia política diseñada por un conjunto de sujetos, perfectamente identificable y explicable en cuanto a sus valores e intereses. A mi juicio resulta más creíble la presentación de la **selectividad** como el resultado de una combinación: diversos grupos sociales delimitados por distintas variables, diseñan sus propias estrategias políticas de acuerdo a sus intereses con respecto a la gestión del poder de castigar. Estas estrategias políticas confluyen en el S.J.P., en términos muchas veces contrapuestos. Pero pese a ello esta confluencia es en sí misma estratégica para los distintos intereses puestos en juego por estos distintos grupos sociales. ¹⁵

4. La Selectividad de la Reacción Social Institucionalizada a través del Sistema de Justicia Penal. Disgresión: la Medida de Seguridad Curativa y el «loco-criminal».

Es tiempo de presentar una disgresión en el discurso que estamos construyendo.

La R.S.I. a través del S.J.P. que significa al comportamiento transgresor de la ley penal como «delito» y a la persona transgresora como «delincuente», posee ciertas variaciones en su desenvolvimiento con respecto a la estructura reseñada en el punto 1.

En el marco del discurso jurídico-penal, la «ciencia» o «dogmática» jurídico-penal emplea recurrentemente la expresión «consecuencias jurídicas del delito»

¹⁴ BARATTA, A. (1993): p. 172. Señala Sack al respecto: «...la inserción en un papel de criminal depende esencialmente del rango social al cual pertenece el desviado o de la situación familiar de que proviene. Pero con ello no se quiere sostener como pretendía la criminología tradicional, que la pertenencia a un estrato social o la situación familiar producen en el individuo una mayor motivación para un comportamiento desviado, sino que una persona que proviene de estas situaciones sociales debe advertir el hecho de que su comportamiento lleva en sí una posibilidad mas elevada de ser definido por parte de los otros como desviado o criminal - y de modo particular por parte de los detentadores del control social institucional - respecto a otra persona que se comporta del mismo modo, pero que pertenece a otra clase social o un milieu familiar íntegro», citado por BARATTA, A. (1993), p. 113.

¹⁵ Ver para esta noción de estrategia FOUCAULT, M. (1990), (1992a), (1992b) y (1992c).

que posee como campo de referencia el par pena-medida de seguridad.¹⁶ Este campo de referencia conceptual puede ser juzgado como vago, ya que la única hilación coherente entre los términos del par es el hecho de que ambos tienen un mismo antecedente lógico y cronológico: el delito. De hecho, en las argumentaciones vertidas en este nivel del Discurso Jurídico-Penal, no se estructura ningún otro elemento que califique el campo de referencia. Estas argumentaciones distinguen unánimemente tres especies de medidas de seguridad: la «*medida de seguridad eliminatória*» aplicable a los «multirreincidentes», la «*medida de seguridad educativa*» aplicable a los «menores», y la «*medida de seguridad curativa*» aplicable a los «enajenados peligrosos». Las tres designaciones no son expresamente recogidas por los textos legales, aunque cada una de estas especies tienen sus referentes en ese nivel del discurso jurídico-penal (así: el Art. 52 Cod. Penal, el Art. 3 L. 22278 y el Art. 34 Inc. 1 Cód. Penal, respectivamente).¹⁷

¹⁶ Solo para ejemplificar el uso generalizado de esta expresión podemos señalar su empleo en NÚÑEZ, R.: *Derecho Penal Argentino (T.II)*, Ed. Bibliográfica, 1960, p. 549; TERAN LOMAS, R.A.M. *Derecho Penal. Parte General (T. II)*, Ed. Astrea, 1980, p. 461), SOLER, S. *Derecho Penal Argentino (T. II)*, Ed. TEA, 1970, p. 405; etc.

¹⁷ Ver como textos representativos de estas distinciones: TERAN LOMAS, R.A.M., «Derecho Penal (T.II)», Ed. Astrea, 1980, p. 468; FONTAN BALESTRA, C., «Derecho Penal», Ed. Abeledo perrot, 1979, p. 657; NÚÑEZ, R., «Manual de Derecho Penal», Ed. Marcos Lerner, 1987, p. 392, CAMPOS, A., «Derecho Penal», Ed. Abeledo perrot, 1980, pp. 343 y ss.; ARGIBAY MOLINA, J.F., ET AL., «Derecho Penal (T.II)», Ed. Ediar, pp. 104 y 105, CREUS, C., «Derecho Penal», Ed. Astrea, 1988, p. 397, y un largo etc. Se puede señalar

Mas allá, de las discusiones que se generan entre los mismos cultores de la «ciencia» o «dogmática» jurídico-penal, sobre esta distinción última, creemos que es ilustrativa para distinguir las posibles variaciones en la R.S.I. a través del S.J.P. Las *medidas de seguridad* en sus diversas especies, desde una mirada sociológica, resultan modelos divergentes con respecto al modelo corriente de la R.S.I. Este modelo corriente de la R.S.I. se desenvuelve a través de un proceso penal y una ejecución penal en los cuales, en términos del discurso jurídico-penal, se ha impuesto una pena (por lo general, «privativa de la libertad») a un «imputado culpable» («delincuente») por la realización de un «hecho antijurídico y típico» («delito»). Este modelo corriente de R.S.I. es el que he tenido en mente al describir la estructura de la R.S.I. a través del S.J.P.

En particular, y en función del objeto de este artículo, precisaré ahora las características de la R.S.I., en el caso en el cual se impone una «medida de seguridad curativa» de las reguladas en el Art. 34 Inc. 1º del Código Penal.¹⁸ De aquí en más, al modelo corriente de la R.S.I. le llamaré, en forma abreviada, R.S.I.-P.; mientras que a este modelo divergente le reservaré la siglas R.S.I.-M.S.C.

como una excepción el enfoque de ZAFFARONI, E.R., «Manual de Derecho Penal», Ed. Ediar, 1985, p. 737, quien las conceptúa bajo el acapite de medidas no penales de reclusión.

¹⁸ Esto sin perjuicio que algunas de estas precisiones puedan ser aplicados a otros modelos divergentes de R.S.I.

a. Discurso jurídico-penal: modelo corriente y modelo divergente de reacción social institucionalizada.

Es necesario señalar que es posible observar a través del análisis del discurso jurídico-penal que existen una racionalidad y un diseño diversos para la R.S.I.-P. y la R.S.I.-M.S., que se plasman en forma manifiesta (aunque no únivoca, en ciertos aspectos).

La racionalidad que alienta la R.S.I. (en su modelo corriente o en su modelo divergente) a través del S.J.P., se infiere de o se expresa en algunos textos del discurso jurídico-penal y esta compuesta por respuestas a dos preguntas relativas ítems diferentes pero adyacentes: fundamento/s (¿por qué?) y finalidad/es (¿para qué?).

En el caso de la R.S.I.-P. el fundamento es la «culpabilidad» (la responsabilidad moral) del autor del comportamiento transgresor de la ley penal, y en el caso de la R.S.I.-M.S. es la «inimputabilidad» por «enajenación» («insuficiencia de las facultades o alteración morbosa de las mismas») y la «peligrosidad» («el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás») (la irresponsabilidad moral) del autor del comportamiento transgresor de la ley penal.¹⁹

Por otro lado, en el caso de la R.S.I.-P. la discusión acerca de cuál es la finalidad de la pena, planteada desde siempre en el marco del discurso jurídico-penal, presenta una infinidad de líneas argumentativas (ejemplificadas aquí por otros tantos verbos): «rehabilitar», «resocializar» o «reinsertar socialmente» al «imputado culpable» («delincuente»); prevenir al resto

de los miembros de la sociedad, «retribuir el mal causado a la sociedad o al estado» por el «imputado culpable» con su «delito», «defender la sociedad», etc. Cada uno de estos verbos a su vez da lugar en formulaciones más complejas a «teorías» que aspiran a justificar o legitimar el ejercicio del poder de castigar. En el caso de la R.S.I.-M.S. de alguna manera también se reproduce la discusión que en el seno del discurso jurídico-penal se mantuvo y mantiene con respecto a la finalidad de la pena, en referencia a la medida de seguridad curativa, pero las líneas argumentativas resultan ser menos numerosas (difícilmente se podría encontrar en el discurso jurídico-penal alguna alusión a la «retribución» con respecto a la finalidad de la medida de seguridad curativa) y estar menos delineadas (difícilmente se podría hablar de «teorías» en este caso e intentar clasificarlas como realiza el Discurso Jurídico-Penal con respecto a las líneas argumentativas referidas a la finalidad de la pena: teorías absolutas, relativas y mixtas). Estas líneas argumentativas tienden a confluir o acordar una convivencia. Son básicamente dos: «rehabilitar», «readaptar» o «resocializar» al «enajenado peligroso» y «defender a la sociedad».²⁰

¹⁹ Las comillas encierran términos típicos del Discurso Jurídico-Penal, y en particular expresiones contenidas en el texto del Art. 34 Inc. 1° del Código Penal.

²⁰ En todos los textos de la «Ciencia» o «Dogmática» Jurídico-Penal, prácticamente, estas dos finalidades confluyen de manera más o menos expresa y clara. En el marco de una encuesta con cuestionarios autoadministrados realizada a todos los jueces penales de la ciudad de Santa Fe (33 informantes) en julio-agosto de 1994 en el marco de este proceso de investigación, respondieron 25 jueces a la pregunta sobre la finalidad de la Medida de Seguridad Curativa regulada en el Art. 34 Inc. 1° del Código Penal. El 52 % combinó estas dos finalidades, expresándose un 24 % por la finalidad de readaptar al «inimputa-

El diseño de la R.S.I. a través del S.J.P. es un esquema en el plano del deber ser, que debe ser trasladado al plano del ser cotidianamente, y responde a las preguntas: ¿ante qué?, ¿ante quién? y ¿cómo?. El diseño está claramente tarifado en los textos legales fundamentalmente y en sus recreaciones («interpretaciones e integraciones») en el marco de los textos de la «ciencia» o «dogmática» jurídico-penal. Marcaremos sólo dos elementos distintivos (podrían hipotizarse muchos más) que resultan extremadamente significativos, y que se refieren a la tercera etapa o paso en la estructura de la R.S.I. a través del S.J.P. reseñada en el punto 1.: el tiempo y el lugar.

En el caso de la R.S.I.-P., una vez culminado el proceso penal, el lugar de desarrollo del «tratamiento» preferente y preponderantemente en el S.J.P. argentino es la cárcel; mientras que en el caso de la R.S.I.-M.S., en igual supuesto, el lugar de desarrollo del «tratamiento» es exclusivamente el Hospital Psiquiátrico Público («reclusión manicomial» en términos del art. 34 inc. 1º Cód. Penal). Por otro lado, en la R.S.I.-P. el «tratamiento» tiene un tiempo determinado de duración, que es el fijado por la sentencia judicial en función del texto legal (en el caso que la pena impuesta sea una «privativa de la libertad»); mientras que la R.S.I.-M.S. no tie-

ble» (o reinsertarlo socialmente - sinonimo), un 20 % por la finalidad de defender la sociedad (o proteger a la familia - sinónimo) y el 4% restante que no se expreso por ninguna. Cinco jueces penales marcaron el item «otras finalidades» en el formulario, pero a la hora de aclarar a que se referían reiteraban las ya mencionadas (a grosso modo) bajo otra forma de expresarlas, por ejemplo: «curar al inimputable», en lugar de «readaptar al inimputable» (sinonimo).

ne un tiempo determinado de antemano de duración, ya que la «reclusión» (internamiento) en el «manicomio» (hospital psiquiátrico público) debe culminar cuando haya desaparecido la «peligrosidad» del «inimputable por enajenación».

b. Estructura del modelo divergente de Reacción Social Institucionalizada.

Ahora bien, más allá del discurso jurídico-penal que circula, que expresa una marcada diferencia entre el modelo divergente y el modelo corriente de la R.S.I. a través del S.J.P., en lo que respecta a la estructura de la misma como proceso, debemos señalar ciertas diferencias con respecto a la descrita en el punto 1., es decir la propia de la R.S.I.-P. (modelo corriente), con respecto a la R.S.I.-M.S. (modelo divergente).

Es posible mantener el esqueleto de esta estructura compuesta por tres pasos o etapas, variando los contenidos de los mismos.

El *primer paso o etapa*, es decir el *proceso de definición del comportamiento X como «delito»* se mantiene intacto en la estructura de la R.S.I.-M.S. Como he señalado más arriba, pena y medida de seguridad son pensadas en el discurso jurídico-penal como «consecuencias jurídicas del delito», es decir que en ambos supuestos el «delito» aparece como antecedente lógico y cronológico.

El *segundo paso o etapa* tiene un contenido diverso. En el marco de la R.S.I.-M.S. se produce un *proceso de estigmatización* de la persona X que ha llevado adelante un comportamiento X que ha sido definido como «delito». Pero los agentes públicos no le adscriben a la persona X en el juicio de interpretación que realizan sobre él, la calidad de «delincuente» o «criminal». En el caso de R.S.I.-M.S. no se

encuentra presente en la persona X el primer rasgo principal de la categoría de status de «delincuente», en el «estereotipo», que en el plano de las «metarreglas» gestionan los «moral entrepreneurs» del S.J.P.: el autor del comportamiento transgresor de la ley penal no es responsable moralmente, en este supuesto. Se trata de una persona que al momento de llevar adelante el comportamiento X, es concebida por los agentes públicos (miembros de la Junta Médica Forense y Juez Penal - usualmente Juez de Instrucción o Juez Correccional en la Provincia de Santa Fe, ya que la cuestión se resuelve habitualmente en la etapa instructoria del proceso penal) como «enajenada», término un tanto arcaico empleado por nuestro texto legal (Art. 34 Inc. 1° Cód. Penal) para referirse a la persona con dolencias mentales («loco» o «enfermo mental», en el lenguaje de la vida cotidiana o de la psiquiatría más bien tradicional, respectivamente) y como «peligrosa» para sí misma o para la sociedad.

El «estigma» que le es adosado a esta persona X, en tanto «atributo profundamente desacreditador de su identidad social», (construido a partir de la mirada de los agentes públicos = identidad social virtual, estereotipo), es una etiqueta compleja que resulta de la confluencia de dos «estigmas» difundidos en la interacción social de vida cotidiana: el de «delincuente» o «criminal» y el de «enfermo mental» o «loco». Una expresión que recoja el producto del proceso de definición de la persona X en la R.S.I.-M.S. (la etiqueta) sería, apeándose al lenguaje del Discurso Jurídico-Penal, la de «enajenado peligroso». Apartándome del mismo, y desde un punto de apreciación más alejado de los textos-objeto de análisis, creo conveniente introducir la expresión: «loco-delincuente»

o «loco-criminal» con una larga trayectoria en el lenguaje de la psiquiatría forense de la que se ha dado cuenta críticamente ²¹ y que al mismo tiempo, manifiesta adecuadamente la simbiosis señalada más arriba.

El *tercer paso o etapa*, el «tratamiento» por parte del S.J.P. del «loco-criminal» es totalmente diverso del que recibe el «criminal». Así, en la R.S.I.-M.S. encontramos en el plano de la ejecución penal, como una instancia de control social formal más del S.J.P. al hospital psiquiátrico público, la «reclusión manicomial» por tiempo indeterminado (elementos que hemos anticipado al referirnos a su diseño en el discurso jurídico-penal) y la medicalización del «tratamiento».

c. Modelo divergente de Reacción Social Institucionalizada y función latente.

Pese a resultar una variación con respecto al modelo corriente de R.S.I. a través del S.J.P., la R.S.I.-M.S. en su desenvolvimiento cumple la función latente del funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, descrita en el punto 2.: la producción y reproducción del orden social. La R.S.I.-M.S. ubicada en el momento B. de *Aplicación de la Ley penal* (proceso de criminalización secundaria) la manifiesta a través de la **selectividad** en su gestión. Pese a que la categoría de status a asignar a través del proceso de definición de la persona X en la R.S.I.-M.S. es diferente; y por ende, no se encuentra presente en el «estereotipo» que manejan los agentes públicos en estos supuestos el primer rasgo principal de la categoría de status

²¹ Ver FOUCAULT, M. (1983), (1992d) y (1992c): pp. 83-91 y 231-264; VEZZETTI, H. (1985): pp. 127-182.

de «delincuente» (ser responsable moralmente), este es reemplazado por el de ser irresponsable moralmente («inimputable por enajenación» y «peligroso»). El resto de los rasgos principales del status de «delincuente» se reproducen en el caso de la categoría de status de «loco-delincuente». Las personas estigmatizadas de esta manera se ubican pues, también entre los sectores marginalizados o menos privilegiados en la estructura social atravesada por las redes de poder. Así observamos curiosamente, que pese a que están alentadas por racionalidades y diseños diversos desde el discurso jurídico-penal ambos modelos de R.S.I., a través del S.J.P., confluyen en el mismo efecto de su funcionamiento que lejos está de aquello declarado.

He pretendido comprobar esta afirmación a través de un trabajo de campo que plasmara alguna experiencia de investigación social empírica. Para ello he recurrido al tipo de investigaciones dedicadas a demostrar la **selectividad** del proceso de criminalización secundaria, que me ha parecido más fácilmente estructurable con las posibilidades de recursos humanos y materiales disponibles: **las investigaciones sobre los atributos estructurales de la identidad social real de las personas que se encuentran cumpliendo (en este caso) una medida de seguridad curativa de las reguladas en el Art. 34 Inc. 1° del Cód. Penal.**

d. Trabajo de Campo

1. El escenario: Mi trabajo de campo se desarrolló en el único Hospital psiquiátrico público en la ciudad de Santa Fe: el Hospital Mira y López.²² Fundado en el

año 1943; a partir del año 1985, ha adoptado el modelo «open doors».

Al 01/02/94²³ (día censal) la población total del Hospital ascendía a 120 pacientes distribuidos en 5 unidades, de los cuales 61 eran «pacientes judiciales» y 59 «pacientes comunes». Estas dos designaciones se emplean cotidianamente en las prácticas de las instituciones psiquiátricas argentinas y constituyen uno de los criterios fundamentales para clasificar a la población hospitalaria, junto con el sexo y el diagnóstico o patología asignada por el profesional tratante (médico psiquiatra o psicólogo que «adopta» al paciente). Los «pacientes judiciales» son aquellos cuya internación en la institución psiquiátrica responde a una orden de un juez (cualquiera sea su fuero material), lo que implica en el desarrollo de sus vidas en el encierro, un cúmulo de excepciones ya que la esfera de elección en la construcción de las decisiones del profesional tratante, esta a sujeta al control del juez «a cargo de la causa». De los 61 «pacientes judiciales», han sido objeto de una R.S.I.-M.S. 44 (72,1%).²⁴

nal de la División Estadística del Hospital Mira y Lopez y a Gustavo Gozalez quien participó inicialmente en la realización de las tareas de archivo.

²³ Cabe decir que si bien el seminario tuvo lugar en setiembre de 1993, en ese momento no se contaba con material empírico para respaldar el planteo teórico. El relevo -realizado a posteriori-, pudo ser incorporado merced a la demora sufrida por el número para su aparición.

²⁴ De estas 44 personas, el acto de imposición de la Medida de Seguridad ha sido llevado adelante por un Juez de Faltas en 8 oportunidades, por un Juez de Menores en 3 oportunidades y por un Juez de Instrucción, de Sentencia o Correccional en 33 oportunidades.

²² Deseo expresar mi agradecimiento al perso-

El Hospital Mira y López absorbe prácticamente la totalidad de las personas objeto de las R.S.I.-M.S. producidas en el marco del funcionamiento del Sistema de Justicia Penal en la ciudad de Santa Fe.²⁵ De allí que creemos que los datos producidos a través de nuestro trabajo de campo son representativos del espacio geográfico de la ciudad de Santa Fe, que coincide con el 1^a Distrito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.

2. La técnica y la unidad de análisis: Los datos cuantificados que presentaremos son el fruto de un análisis documental realizado en el último semestre de 1993 y en los dos primeros meses de 1994. Dado el movimiento constante de ingreso-egreso de este tipo de instituciones su validez podría limitarse a una fecha precisa: 01/03/94.

Su producción fue realizada a partir del empleo de un modelo de variables²⁶ simples y complejas, con sus respectivos indicadores e índices²⁷, con el cual se «inte-

rrogó» cada documento.

Los documentos analizados fueron las historias clínicas de los pacientes internados en el marco de una R.S.I.-M.S.. Este modelo de variables fue construido ajustándose a la unidad de análisis que tiene una estructura particular que esta integrada por un conjunto de formularios.²⁸ Ahora bien, durante largos períodos de tiempo, y en razón de las periódicas agudizaciones de la crisis económica del Estado, no se contó en el Hospital con la provisión de estos formularios impresos que tuvieron que ser emulados a mano, simplificando radicalmente, en algunos casos los ítems exigidos.

Cotidianamente, los distintos formularios son completadas por distintos agentes de la institución psiquiátrica (personal administrativo, psicólogos, asistentes sociales, médicos psiquiatras, etc) en letra manuscrita, lo que dificulta su lectura. Pero la dificultad principal no culmina allí, sino que radica en la forma en la

²⁵ Sólo un porcentaje muy restringido se filtra hacia el Hospital Psiquiátrico Irigoyen Freire de la ciudad de Oliveros en el sur de la Provincia de Santa Fe, la mayor institución psiquiátrica del sistema de asistencia de la salud del Estado Provincial; mas, por lo general, permanecen en primer término un período en el Hospital Mira y Lopez, siendo trasladados luego por la mecánica de la «derivación», que tiene comunmente su origen en una decisión del profesional tratante.

²⁶ El modelo de variables fue estructurado teniendo en cuenta las experiencias de: VASILACHIS DE GIALDINO, I. (1992: fundamentalmente, pp. 225-234 y 325-352) en el análisis de sentencias judiciales sobre enfermedades y accidentes de trabajo y GUEMUREMAN, S. (1992) en el análisis de sentencias judiciales sobre menores (ver avance de investigación en este mismo número de Delito y Sociedad).

²⁷ Comprendemos estos términos como sinóni-

mos de variables empíricas y teóricas, en el sentido expresado por KORN, F. (1971).

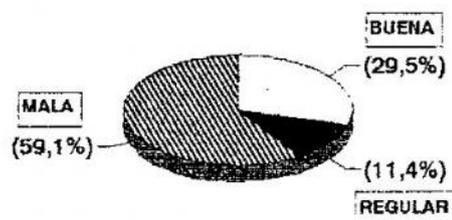
²⁸ Este conjunto de formularios es uniforme en los Hospitales Psiquiátricos Públicos argentinos y está integrado por: tapa ingreso-egreso, informe estadístico de hospitalización, identificación y diagnóstico, hoja de consultorio externo, hoja de guardia, anamnesis y examen psiquiátrico, anamnesis y examen físico, examen psicológico, examen electroencefalográfico, interconsulta, informes de laboratorio, prescripciones y ordenes médica, enfermería y oficios y notas judiciales (si corresponde). («Modelo de Historia Clínica e Instrucciones para su Llenado» del Curso de Técnicas Estadísticas Aplicadas de Salud Pública de la Escuela de Salud Pública de la Facultad de Medicina de la U.B.A., del año 1967, actualizado en el año 1971) Este modelo constituye el único conjunto de normas técnicas y jurídicas sobre la utilización de los mismos.

Por otro lado, otros datos que hacen a los atributos estructurales de las identidades sociales reales, son aquellos que tienen que ver con la **estructura familiar** de la persona. Del total de individuos objeto de una R.S.I.-M.S. en el Hospital Mira y Lopez, 29 son solteros, 10 son casados, 4 son divorciados y 1 es viudo. Del grupo en cuestión sólo 4 no poseen familiares directos o al menos los agentes de la institución psiquiátrica no tienen información al respecto que pudieran plasmar en el documento analizado, mas solo 18 reciben visitas de los mismos. En el conjunto de las historias clínicas se encuentra en forma más o menos constante, un informe realizado por uno o varios asistentes sociales de la institución psiquiátrica sobre la «situación ambiental» del paciente focalizado. Este informe ambiental hace alusiones a hechos que conforman el continuum de la historia vital de la personas y contienen ciertas referencias más o me-

Y en lo que hace al nivel de instrucción formal experimentada en sus historias vitales, el 27,7% no ha tenido ninguna, el 20% no ha completado la escuela primaria y el 46,7 si lo ha hecho y el 6,7 han completado la escuela media. (Es menester señalar que en la forma en la cual se completan las historias clínicas en este Hospital no esta consignada el indicador: «escuela secundaria incompleta», ya que es poco creible que de ese 46,% de personas que concluyeron la escuela primaria ninguna persona haya comenzado, al menos, la escuela secundaria. En lo que respecta al status socioeconómico, el 80% de las personas detentan un status socioeconómico bajo y el otro 20% un status socioeconómico medio. Al trabajar con una muestra la validez de este dato 8de por si algo frágil) se debilita aún mas. Pero, sin embargo, es visible que representa casi proporciones similares (una diferencia de 8 o 7 puntos) a las del Hospital Mira y Lopez.

nos uniformes sobre las relaciones sociales existentes (o no) con los miembros de su grupo familiar, bajo el acápite de «situación familiar». En nuestro análisis documental hemos recuperado estos datos radicados en un texto contenido, en ciertos casos, en la Hoja de Evolución o como un segmento separado, bajo el mismo acápite empleado por los agentes del Hospital. De esta manera hemos construido una variable simple, con un sistema de valores tripartito: buena, regular y mala.³² Es así que del total de documentos analizados, se evalúa como buena la «situación familiar» de la persona en 13 casos, como regular en 5 y como mala en 26. (Ver Gráfico N°7)³³

Gráfico N°7: DISTRIBUCION POR EVALUACION DE LA SITUACION FAMILIAR



³² Sin perjuicio de que estos términos evaluativos («bueno», «malo» y «regular») son empleados en un buen número de estos textos analizados, producidos por los asistentes sociales; en algunos casos la asignación de uno de los valores, en tanto Evaluación de la Situación Familiar contenida en la Historia Clínica, constituye una abstracción de concretizaciones en la cual, sin dudas, está involucrada en forma ineludible nuestra subjetividad. En cuanto a lo que este dato «nos dice», es fácil llegar a la conclusión que sólo se refiere al estado de las relaciones de la persona objeto de la R.S.I.-M.S. en forma mediata, sesgada, a través de la captación y selección, conciente e inconcientemente operada



por el agente de la institución psiquiátrica que actúa como «observador directo». En este sentido, este dato que he construido nos habla más de la forma de ejercicio de su función por parte del asistente social que actúa como observador directo, que de aquello por el observado. Es así que, la mediatez propia

de todos los datos construidos a partir del análisis de un documento con respecto a aquello sobre lo que versa (la «realidad social»), se ve en este caso particular, reproducida y ampliada. Teniendo en cuenta las características peculiares del dato, es posible entonces asignarle una trascendencia acor-

Por último dos datos relevantes: una cuestión interesante es que el 75% de los pacientes que están internados en el Hospital en razón de una R.S.- M.S., han gozado de una «estadía» en alguna otra institución total. De este grupo, el 5,1% han pasado por una institución de menores, el 12,8% por una institución carcelaria y el 82,1% por una institución psiquiátrica. Muchos de estos pacientes presentan en su historia vital, varias «estadías» en el mismo o en distintos tipos de instituciones totales.

Así, por ejemplo, el 28,1% de aquellos que han gozado una «estadía» en una institución psiquiátrica antes de la actual R.S.-M.S., han «reincidido» más de 5 veces y el 46,9% lo han hecho menos de 5 veces pero más de 1.³⁴ Es decir que, buena parte de las personas objeto de una R.S.I.-M.S. poseen una identificación personal en la interacción social de vida cotidiana, en la cual los «contactos» con mecanismos de control social formal cumplen

de, lo que no implica que este exento de utilidad para este estudio.

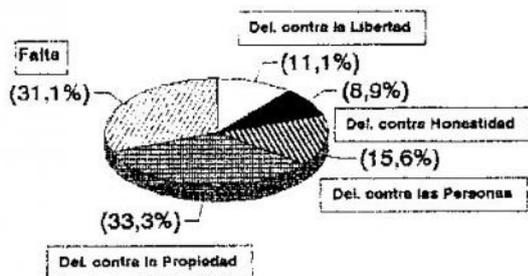
³³ Data H.E.V.A. En lo que respecta a las relaciones sociales mantenidas (o no) por la persona objeto de una R.S.I. - M.S. con su grupo familiar, debemos señalar que el 66,7% son solteros, el 13,3% son casados, el 13,3% son divorciados y el 6,7% son viudos. Por otro lado, el 93,3% posee familiares directos y el 6,7% restante no posee o bien los agentes de la institución psiquiátrica no han adquirido información al respecto; mas sólo el 26,7% del total recibe visitas de ellos. En lo que se refiere a la evaluación de la «situación familiar» en la historia clínica al 73,3 se le adjudica una «situación familiar» mala y al restante 26,7% una regular.

³⁴ Por otro lado, el 37,5% de los que han gozado de esta «estadía» previa en una institución psiquiátrica lo han hecho por un acto de imposición de un juez, se trate de una Medida de Seguridad o no.

un rol significativo, en tanto hechos importantes de sus líneas vitales. Es decir que este dato insinúa una conclusión, que debería reforzarse a través del empleo de otras estrategias de investigación empírica, pero que es posible esbozar: tal vez, existe una relación de legitimación entre la «convicción» en el agente público (juez) que decide la atribución a la persona imputada, de las calificaciones de «inimputable por enajenación» y «peligroso para sí mismo o para los demás», antecedentes lógicos y cronológicos del acto de imposición de la medida de seguridad, y la constatación a través de informes de diversas instancias oficiales como la policía o el hospital de los «contactos» ya vividos por la persona con los mecanismos de control social formal.

Y por otro lado, podemos observar cuáles han sido la **infracciones penales** que le han sido atribuidas a las personas objeto de la R.S.-M.S., teniendo en cuenta que en muchos casos se le adjudican más de un infracción penal (al 18,5% de las personas se le adjudican dos infracciones penales y al 3,7% se le adjudican tres). Así, a 5 personas se le adjudica una infracción penal de las tipificadas en el Código Penal bajo el título «delitos contra la libertad», a 4 personas se le adjudica una infracción penal de las tipificadas en el Código Penal bajo el título «delitos contra la honestidad», a 7 personas se le adjudica una infracción penal de las tipificadas bajo el título «delitos contra las personas», a 10 personas se le adjudica una infracción penal de las tipificadas en el Código Penal bajo el título «delito contra la propiedad» (robos, hurtos y defraudaciones) y a 6 personas se le adjudica una infracción penal de las tipificadas como faltas o contravenciones. (Ver Gráfico N°8)

Gráfico N°8: DISTRIBUCION POR INFRACCION PENAL ATRIBUIDA



Fácilmente se observa que no existe ni tan sólo una adjudicación de una infracción penal de las denominadas por SUTHERLAND «delitos de cuello blanco».

Esto no resulta casual sino más bien causal, y es un dato representativo de la contracara de la selectividad: la tolerancia. Parece ser, de acuerdo a lo que se infiere que los ilegalismos típicos de aquellas personas ubicadas en los estratos superiores de la estructura social, no son atrapados por la red del sistema de justicia penal y si lo son, nunca son llevados adelante por personas que puedan ser calificados como «enajenados» y «peligrosos». No sólo el bien negativo criminalidad es distribuido desigualmente sino también lo es el bien negativo selectividad. Y por ende su combinación.

BIBLIOGRAFIA

- **BARATTA, Alessandro:** *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*, (1ª ed. en italiano, Il Mulino S.E., Bologna, 1982) Trad. de Alvaro Búnster, Siglo Ventiuno Editores S.A. de C.V., México D.F., 4º Ed., 1993; *Integración-Prevención: una Nueva Fundamentación de la Pena dentro de la Teoría Sistemática*, en
- **BECKER, Howard S.:** *Los Extraños. Sociología de la Desviación*, (1ª ed. en inglés, The Free Press of Glencoe, 1963) Trad. de Juan Tubert, Ed. Tiempo Contemporaneo S.A., Bs. As., 1971.
- **BERGALLI, Roberto:** *La Ideología del Control Social Tradicional*, en *Doctrina penal*, 1985. *El Control Social en el marco de la Sociología Jurídica*, en *Doctrina Penal*, Ed. Depalma, Bs.As., N°44, 1988.
- **BERGALLI, Roberto, BUSTOS, Juan, y Otros:** *El Pensamiento Criminológico. T. I y II*, Ed. Temis, Bogotá, 1983.
- **COHEN, Stanley:** *Visiones del Control Social*, (1ª Ed., Polity Press, Cambridge, 1985) Trad. de Elena Larrauri, Promociones y Publicaciones Universitarias, S.A., Barcelona, 1988. *Escepticismo Intelectual y Compromiso Político: la Criminología Radical*, (versión en inglés, Seminario W.Bonger Institute, 1991) Trad. de Máximo Sozzo, en *Delito y Sociedad*, Revista de Ciencias Sociales, N°4-5, Bs.As., 1994: pp. 3-31.
- **FERRAJOLI, Luigi y ZOLO, Danilo:** *Marxismo y Cuestión Criminal*, (1ª ed en italiano, en *La Questione criminale*, Año III, N°1, Roma, 1977) en *Delito y Sociedad*. Revista de Ciencias Sociales., N°4-5, Bs.As., 1994: pp. 59-91.
- **FOUCAULT, Michel:** *Yo, Pierre Riviere, Habiendo Degollado a mi Madre, Mi Hermana y Mi Hermano...*, (1ª Ed. en frances, Editions Gallimard, Paris, 1973), Trad. de Joan Viñoly, Tusquets Editores S.A., Barcelona, 2ª Ed., 1983. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión.*, (1ª ed. en francés, Editions Gallimard, Paris, 1975) Trad. de Aurelio Garzon, Siglo Ventiuno Argentina Editores, S.A., Bs. As., 17ª Ed., 1989. *Un Dialogo sobre el poder y otras conversaciones*, Trad. de Miguel Morey, Alianza Editorial, Bs.As., 1ª Ed., 1990. *Microfísica del Poder*, Trad. de Jualia Varela y Fernando Alvarez-Uria, Las Ediciones de La Piqueta, Madrid, 3ª Ed., 1992(a). *Las Redes del Poder*, trad. de Heloisa Primavera, Ed. Almagesto, Bs.As., 1992(b). *Hay que Defender la Sociedad*, Trad. de José Fernandez Vega, Ed. Almagesto, 1992(c). *Historia de la Locura en la Epoca Clásica*, (1ª Ed. en francés, Plon, Paris, 1964), Trad. de

- Juan José Utrilla, Fondo de Cultura Económica, Bs.As., 3ª Reimp., 1992 (d)
- La Verdad y las Formas Jurídicas*, (1ª Ed. en portugués, Universidade Católica do Rio de Janeiro, 1978) Trad. de Enrique Lynch, Ed. Gedisa S.A., Barcelona, 3ª Ed., 1992(e).
- La Vida de los Hombres Infames. Ensayos sobre Desviación y Dominación.*, Trad. y Edición de Jualia varela y Fernando Alvarez-Uria, Ed. Altamira y Ed. Nordan-Comunidad, Bs.As. - Montevideo, 1992 (f).
- Enfermedad mental y personalidad*, (1ª ed. en francés, Presses Universitaires de France, Paris) Trad. de Emma Kestelboim, Ed. Paidós, México, 1992(g).
- **GOFFMAN, Erving**: *Estigma. La Identidad Deteriorada.*, (1º ed. en inglés, Prentice Hall Inc., Englewood Cliffs, New Jersey, 1963), trad. de Leonor Guinsberg, Amorrortu Editores, Bs.As., 4ª Reimp. 1989.
- La presentación de la persona en la vida cotidiana*, Amorrortu Editores, Bs.As., 1970.
- Internados. Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales*, Amorrortu Editores, Bs. As., 1970.
- **HERBEL, Gustavo**: *Operatividad del Sistema Penal en el Conurbano Bonaerense*, en *Delito y Sociedad*, revista de Ciencias Sociales, Nº3, Bs.As., 1993: pp. 111-132.
- **KITSUSE, J.I.**: *Societal Reaction to Deviant Behaviour -Problems of Theory and Method*, en *Social Problems*, 1962, Vol. IX, Num. 3.
- **LARRAURI, Elena**: *La Herencia de la Criminología Crítica*, Siglo Veintiuno Editores de España S.A., Madrid, 1991,
- **LEMMERT, Edwin M.**: *Human Deviance, Social Problems and Social Control*, Prentice Hall Inc., Englewood, New Jersey, 1967.
- **MEO, Analía I.**: *El delito de las Fémimas*, en *Delito y Sociedad*. Revista de Ciencias Sociales., Nº2, Bs.As., 1992, pp. 111-125.
- **PAVARINI, Massimo**: *Control y Dominación*, (1ª ed. en italiano, Florencia, 1980) trad. de Ignacio Muñagorri, Siglo Veintiuno Editores S.A. de C.V., México, 1983;
- Il nuovo mondo del controllo sociale*, Apuntes para el Curso de Postgrado: «Control social en el fin de siglo: economía política y delito», Facultad de Ciencias Sociales de la U.B.A., Septiembre de 1993, p. 31. Recientemente publicado como: *I Confini della Punibilità. Introduzione a una Sociologia Penitenziaria*, Ed.Martina- , Bologna, 1994.
- **PEGORARO, Juan**: *De la teoría Social al Control Social*, en *Delito y Sociedad*, Revista de Ciencias Sociales., Nº3, Bs.As., 1993: pp. 3-12.
- **SCHUR, Edwin M.**: *Radical Non Intervention : rethinking the delinquent problem*, Englewood Cliffs, New Jersey, 1973. *
- **TAYLOR, Ian**: *Contra el crimen y por el socialismo* (1ª ed. en inglés en *Crime and Social Justice*, Nº 18, 1982) Trad. de Máximo Sozzo, en *Delito y Sociedad*. Revista de Ciencias Sociales, Nº 4-5, Bs.As., 1994, pp. 33-58.
- **TAYLOR, Ian, WALTON, Paul, y YOUNG, Jock**: *La Nueva Criminología. Contribución a una Teoría Social de la Conducta Desviada*, (1ª ed. en inglés, Routledge & Kegan Paul Ltd., London, 1973) Trad. de Adolfo Crosa, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1ª Ed., 1977.
- Criminología Crítica*, (1ª ed. en inglés, London, 1975) trad. de N. Grab, Siglo Veintiuno Editores S.A. de C.V., México, 1993.
- **VAN SWAANINGEN, René**: *La Criminología Crítica y la Crisis del Estado de Bienestar. Un Enfoque Teórico.*, Trad. de Damián Zaitch, en *AAVV.: Imágenes del Control Penal*, Colección Jurídica y Social, Nº16, Secretaría de Posgrado y Servicios a Terceros, Centro de Estudiantes de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, U.N.L., Santa Fe, 1994: pp. 13-48.
- **VEZZETTI, Hugo**: *La Locura en la Argentina*, Ed. Paidós, Bs.As., 1ª Ed., 1985.
- **YOUNG, Jock**: *El fracaso de la criminología: la necesidad de un realismo radical* (1ª ed. en inglés, en *Confronting Crime*, Sage, London, 1986) Trad. de Ramiro Sagarduy, en *Criminología Crítica y Control Social. El poder Punitivo del Estado*, Nº1, Ed. Juris, Rosario, 1993.
- **YOUNG, Jock y MATTHEWS, Roger**: *Reflexiones sobre el realismo criminológico* (1ª ed. en inglés en *Rethinking Criminology: The Realist Debate*, Sage, London, 1992) trad. de Damián Zaitch, en *Delito y Sociedad*. Revista de Ciencias Sociales, Nº 3, Bs.As., 1993, pp. 13-38.
- **ZAITCH, Damián y SAGARDUY, Ramiro**: *La Criminología crítica y la Construcción del Delito: entre la dispersión epistemológica y los compromisos políticos.*, en *Delito y Sociedad*. revista de Ciencias Sociales, Nº2, Bs.As., 1992: pp. 31-52.

cual se lo completa. Los agentes emplean un criterio «volatil» de apreciación de lo importante y lo accesorio (dada la insuficiencia del patrón normativo ya comentada y su desconocimiento generalizado por parte de los agentes del Hospital) en función de su tiempo disponible. Es así que muchos datos exigidos por los formularios no cuentan entre los accesibles a través de la consulta de las historias clínicas.

En consecuencia, la información que brinda este documento es sesgada con respecto a lo que el ideal de documento (aquel conjunto de formularios) debería brindar, ya sea por la simplificación del formulario en su diseño artesanal, por la ilegibilidad de lo escrito o por el particular punto de vista y tiempo dedicado por el agente que los completa. Pero al mismo tiempo es inconstante en su carácter sesgado, ya que los «recortes» que se operan en cada caso por cualquiera de estas tres causas, son únicos e irrepetibles.

A este problema para el análisis de este tipo de documentos a través de un instrumento uniforme se le suma que en muchos casos, los mismos, contienen información contradictoria entre los diversos formularios que lo integran; por ejemplo: la pluralidad de diagnósticos sobre un mismo paciente realizados por distintos profesionales tratantes a lo largo del tiempo en

distintos formularios.

Teniendo en cuenta esta «realidad» del objeto a analizar, el instrumento empleado para hacerlo y los resultados obtenidos de su aplicación bien podría ser calificados de logros intrincados.

Los Datos

Los datos construidos sobre este **universo** documental referido a 44 personas objeto de una R.S.I.-M. S. atienden fundamentalmente a revelar los atributos estructurales que constituyen el «nucleo duro» de la identidad social real de las mismas.

En lo que respecta al **sexo**, el 63,3% son varones y el 26,7% son mujeres. (Ver Gráfico N°1) En lo que respecta a la **edad** de las personas al momento de ingresar en la institución psiquiátrica, pudiéndose entonces calcular que el proceso de estigmatización iniciado a partir de la «noticia del delito» y el consiguiente proceso penal, comenzó en una media de 1 año antes (promedio aproximativo de la duración de un proceso penal de esta índole), encontramos que 4 personas tenían menos de 20 años, 6 personas tenían menos de 30 años, 18 personas tenían menos 40 años y 16 personas eran mayores de 40 años. (Ver Gráfico N°2) ²⁹

Gráfico N°1: DISTRIBUCION POR SEXO

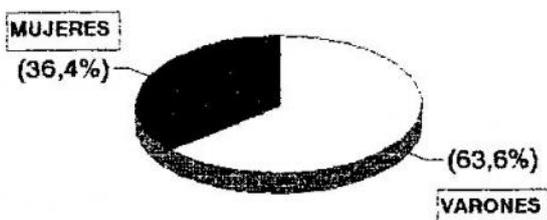
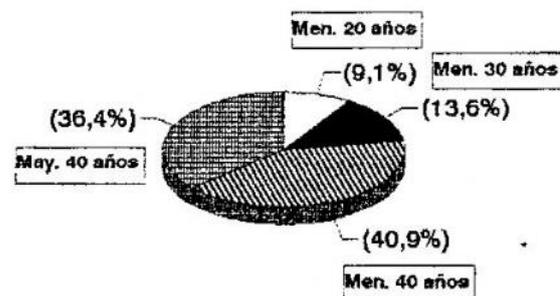


Gráfico N°2: DISTRIBUCION POR EDAD AL INGRESO



Del universo de personas en cuestión, 1 es profesional universitario, 1 es jubilado, 7 son trabajadores asalariados o cuentapropistas, 3 son subocupados horarios³⁰ y 32 son desempleados. (Ver Gráfico N°3)

Por otro lado, 41 personas de este total no están afiliados a una obra social, mientras sólo 3 si lo están (Ver Gráfico N°4)

En lo que respecta al **nivel de instrucción formal** recibida, 18 de ellos no tienen ninguna experiencia en sus historias vitales de instrucción formal (los miembros de esta categoría o bien son analfabetos absolutos o bien, funcionales, ya que si bien han sido educados en los rudimentos de la lecto-escritura no se encuentran en condiciones de asumir una tarea en el marco del mercado de trabajo que dependa de la realización de esta actividad), 5 no han terminado la escuela primaria y

Gráfico N°3: DISTRIBUCION POR SITUACION LABORAL

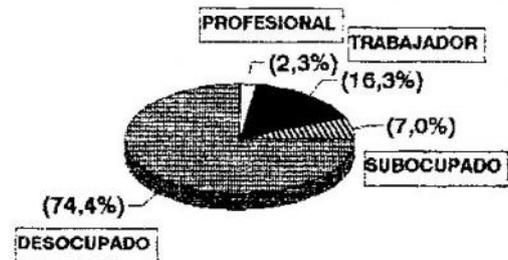
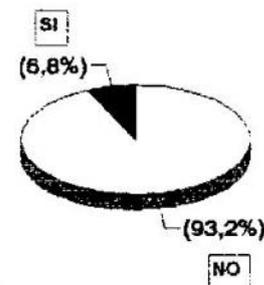


Gráfico N°4: DISTRIBUCION POR AFILIACION A UNA OBRA SOCIAL



²⁹ En junio de 1994, tuvimos la oportunidad de replicar este estudio en el Hospital Emilio Vidal Abal, de la ciudad de Oliva, en la Provincia de Córdoba, a los fines de luego poder generar comparaciones con respecto a la situación de la ciudad de Santa Fe. Por supuesto se trata de un escenario diverso, fundado en el año 1914, bajo el modelo asilar y «open doors», constituyó por largo tiempo el asilo psiquiátrico más grande de la Argentina, en términos de número de internos. Sobre un total de 1132 pacientes internados al 22/07/94, sólo 141 eran «pacientes judiciales». De esos 141 «pacientes judiciales», se encontraban internados en el marco de una R.S.I.-M.S. 76 (53,6%). El análisis documental fue practicado sobre un muestra de este total, de un 25%, estratificada por las variables de sexo y edad.

De este universo de personas el 85,5% son varones y el 14,5% son mujeres. En lo que respecta a la edad al ingreso en la institución psiquiátrica, el 27,6% de las personas eran menores de 30 años, el 27,6% eran menores de 40 años y el 44,7% eran mayores de 40 años.

En adelante citaré estos datos bajo la abreviación Data H.E.V.A., y empleare ciertos datos y direcciones interpretativas suministrados por RUBIN, B.S., en la ponencia: «Pacientes Judiciales Internados en el Hospital Dr. Emilio Vidal Abal», en el congreso «Locura Manicomio y Derechos Humanos», realizado en la ciudad de Oliva (15, 16 y 17/09/94), así como también de los informes de la «Investigación epidemiológica en salud mental y representación social de la enfermedad mental en la ciudad de Oliva» realizada por el Servicio de Salud Mental del Hospital Zonal de Oliva y Hospital Dr. Emilio Vidal Abal y la Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental, presentados en el mismo evento. Deseo expresar por último mi agradecimiento a la Dirección del H.E.V.A. por su colaboración.

³⁰ Subocupados horarios son aquellas personas que trabajan menos de 35 horas semanales y desean trabajar mas, de acuerdo a la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC. Obviamente los documentos analizados (Historia Clínica) no nos brindan una definición tan meticulosa acerca de la situación ocupacio-

14 si lo hicieron, 1 no completó la escuela secundaria y 3 si lo hicieron, 2 comenzaron una carrera universitaria y sólo 1 la completó. (Ver Gráfico N°5).

A partir de estas variables empíricas, decidí construir una variable teórica: el status socioeconómico. Para ello combiné los distintos indicadores de cada una de las variables simples confeccionando índices, que constituyen pues los valores de la variable compleja: alto, medio y bajo. El patrón para determinar la asignación de un valor de status, por supuesto no pudo tener en cuenta datos como el nivel de ingresos de la persona en cuestión, o la referencia a la propiedad o no propiedad de su vivienda, etc; inexistentes en el documento a analizar. Sin embargo creí necesario efectuar esta operación de abstracción que asume el riesgo que implica pero que, en todo caso, tiene una «conciencia»

de sus propias limitaciones y al mismo tiempo, permite ilustrar en forma válida (aunque no perfecta) esta materia. Ante la ausencia de cualquier otra indicación, aferrémosnos a lo existente y posible.

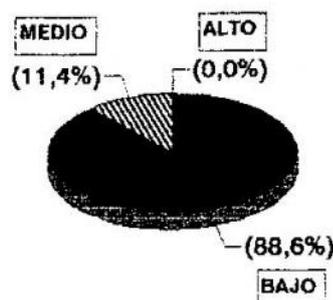
Así, del universo analizado, 39 personas tienen un status socioeconómico bajo y 5 tienen un status socioeconómico medio. (Ver Gráfico N°6). Ahora bien, con respecto a los valores de la variable compleja, deben ser comprendidos como segmentos que pueden incluir en sus recintos personas con que poseen identidades sociales reales bastante diversas; por ejemplo, un profesional universitario (Ingeniero Químico) que ejerce su profesión y un empleado de baja jerarquía de la Empresa Provincial de la Energía que ha completado la escuela media. En fin, oscilaciones que son típicas del manejo de este tipo de categorías.³¹

Gráfico N°5: DISTRIBUCION POR NIVEL DE INSTRUCCION FORMAL



nal de la persona sobre la cual versan. Simplemente en la Hoja de Identificación (uno de los formularios que los conforman) ante el ítem «Ocupación», se asigna por lo general una palabra o dos (Por ej: «No Tiene» o «Carpintero»). Hemos incluido pues, en esta categoría a todas aquellas personas que en sus historias clínicas tenían en el ítem «Ocupación», la referencia «Hace changas», expresión no demasiado precisa pero que en el lenguaje de la vida cotidiana se refiere en forma

Gráfico N°6: DISTRIBUCION POR STATUS SOCIOECONOMICO



mas o menos precisa a la situación delineada en la definición de este indicador (el deseo de trabajar mas, debemos admitirlo es sólo suposición).

³¹ Data H.E.V.A. Del universo analizado, el 53,3% son desocupados, el 33,3% son trabajadores asalariados o cuentapropistas y el 13,3% son semicupados horarios. (no hay ni jubilados ni profesionales universitarios). Con respecto a la afiliación a una obra social, no existe ninguna persona que lo este.